

SECRETARIA: Cali, 06 de Noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del oficio remitido por el Laboratorio GENES el pasado 18 de septiembre de 2020 por correo electrónico, igualmente del informe expedido por la empresa de correos PRONTO ENVIOS, donde consta que la comunicación y anexos remitidos por la parte actora a la demandada, fue recibida satisfactoriamente el 09 de septiembre del presente año. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 966

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).-

RAD. 76001-31-10-011-2020-00092-00

Se allega por parte del Laboratorio GENES correo electrónico, señalando la autenticidad de la prueba de marcadores genéticos de ADN tomada a los señores RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ y VIVIANA RODRIGUEZ ORTEGA, la cual se agregará a los autos para que obre conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, teniendo en cuenta que la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada señora VIVIANA RODRIGUEZ ORTEGA, se realizó en legal forma, tal como consta en los informes rendidos por la empresa de correos PRONTO ENVIOS, en la que se indica que la comunicación y anexos fue debidamente entregada en la dirección física, el día 04 de Septiembre de 2020, siendo recibida por la demandada señora Viviana Rodríguez, además se acompañó la comunicación debidamente cotejada; se dará aplicación a lo estatuido en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de junio del presente año, teniendo por notificada a la demanda, el día ocho (08) de septiembre hogaño, empezado a correr el termino para contestar la demanda, el día hábil siguiente, es decir el 09 de septiembre, venciendo el termino para contestar el seis 06 de octubre del corriente año, sin que se

presentara respuesta alguna, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

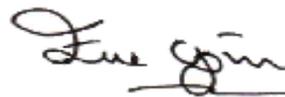
RESUELVE:

1.- AGREGUESE a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la prueba genética remitida por el Laboratorio GENES.

2. TENER por notificada a la demandada, del auto admisorio, el día once (11) septiembre del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3. TENER, por no contestada la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos